



----- CÉDULA DE FIJACIÓN -----

Siendo las 13:00 horas del día 19 de agosto de 2025, en cumplimiento al **ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN** emitido por el Tribunal Electoral de Estado de Veracruz en el expediente **TEV-JDC-307/2025**, se procede a fijar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el **CONSIDERANDO CUARTO** y **PUNTOS RESOLUTIVOS** del mencionado acuerdo plenario: -----

**CUARTO. Análisis de riesgo.**

74. *Para el dictado de las medidas de protección, también se ha considerado que no es suficiente la sola mención de la existencia de VPG para que las autoridades jurisdiccionales dicten las medidas de protección.*

75. *Esto es, deben existir elementos mínimos que permitan determinar que los actos se realicen por razón de que la violencia se dirige a las mujeres por su condición de género, por lo que, cuando una autoridad se encuentra ante una solicitud de órdenes de protección debe:*

a) *Analizar los riesgos que corren las víctimas para poder generar un plan acorde con las necesidades de protección, lo que involucra que, de ser pertinente, se realicen diversas diligencias.*

*Dependiendo del caso, tomando en cuenta la situación de la parte actora y a partir de la urgencia intrínseca de las medidas, es la propia autoridad que recibe la solicitud quien tiene que llevar a cabo tal análisis.*

b) *En caso de adoptar las medidas solicitadas, justificar su necesidad y urgencia, esto es, analizar las circunstancias que podrían derivar en un daño grave de difícil reparación a los derechos como la vida, la integridad personal y la libertad.*

c) *Actuar con una debida diligencia en aras de que la autoridad facultada resuelva lo correspondiente respecto a la adopción de medidas, por lo que el dictado debe ser con prontitud y sólo por el tiempo necesario para que la autoridad facultada para ello se pronuncie.*

d) *Analizar a que autoridades estatales deben vincularse para efecto de que coadyuven con este órgano jurisdiccional, en los casos en que deba garantizarse de manera preventiva la integridad de las mujeres que dicen ser víctimas de VPG.*

e) *Asimismo, se deberá de examinar la situación al caso concreto.*

76. *Como se advierte, es necesario diseñar una metodología que se haga cargo de las particularidades derivadas del ejercicio de los derechos político-electORALES, y que a su vez, permita evaluar los riesgos que corre una víctima y, a partir de ello, generar un plan de protección adecuado a fin de que las medidas adoptadas sean eficaces.*

77. *Desde luego, esta metodología debe hacerse cargo de la opinión de quien solicita las medidas, lo que no implica trasladarle la responsabilidad de delinearlas, sino de atender la problemática acorde a su situación particular.*



78. En los términos relatados, este Tribunal Electoral procede a estudiar el riesgo en la cuestión planteada, a fin de determinar el tipo de medidas de protección que resultan procedentes en favor de la parte actora.

79. En este orden de ideas, considerando los actos y hechos violentos que han ocurrido en las últimas fechas cometidos en contra de mujeres, este Tribunal Electoral refrenda su compromiso con la ciudadanía veracruzana, en especial, de aquellos grupos que se encuentren situación de desventaja, en el caso, las mujeres; por tanto, estima que deben adoptarse medidas de protección con la finalidad de garantizar y maximizar los derechos humanos de la actora, para prevenir la comisión de actos de imposible reparación, para así, tutelar el bien jurídico de mayor valor.

80. Por tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de hechos en perjuicio de la promovente, este Tribunal Electoral determina que lo procedente es dictar medidas de protección, a fin de salvaguardar la integridad de la promovente.

81. Derivado de lo anterior, la necesidad de adoptar esta medida radica en que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 16 y 17 de la Constitución Federal; 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, párrafo primero, incisos a), b), c) y e); 7, párrafo primero, incisos a) y b) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; 27 de la Ley General de las Mujeres y 40 de la Ley General de Víctimas, este Tribunal Electoral se encuentra obligado a proteger tanto la integridad y el bien jurídico tutelado, como los derechos político-electORALES de la actora.

82. De ahí que se estima procedente el dictado de medidas de protección, en virtud de que se busca evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.

83. Por tanto, resulta procedente expedir medidas de protección tendientes a prevenir al Presidente y al Encargado de Tesorería, ambos del Comité Directivo Estatal en Veracruz, todos del PAN, para que se abstengan de realizar acciones que puedan representar un riesgo a la hoy actora, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

84. Lo que únicamente busca asegurar de forma provisional los derechos para evitar un daño trascendente, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

...

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la actora, conforme a lo razonado en el considerando segundo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes las medidas de protección en favor de la parte actora, como se establece en el considerando tercero.

**TERCERO.** Se vincula y ordena a las autoridades señaladas en el considerando quinto que lleven a cabo las medidas señaladas en el presente acuerdo plenario e informen a este Tribunal Electoral de las determinaciones y acciones que adopten.



COMISIÓN DE  
**JUSTICIA**  
CONSEJO NACIONAL

**INFORMESE** al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz con copia certificada de la presente cédula de fijación.

**PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA**